

Esquemas de Alto Riesgo Fiscal

CATÁLOGO

Versión 1.0
Publicado en febrero de 2020

Introducción

En esta primera versión, se describen situaciones de diversa naturaleza que pueden implicar un potencial incumplimiento tributario y en los casos que correspondan, la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Este catálogo tiene como objetivo poner a disposición de todos los contribuyentes y asesores legales y tributarios, información útil que permita conocer algunos esquemas, mediante su caracterización general, que podrían dar lugar a una incorrecta determinación de la obligación tributaria o la obtención de ventajas tributarias indebidas, por lo que serían objeto de evaluación prioritaria por la SUNAT, considerando que generarían perjuicio sobre los recursos del Estado Peruano.

Con esta publicación, que progresivamente incluirá nuevas caracterizaciones, se espera motivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, toda vez que con la información publicada podrán prevenir o evitar incurrir en la obtención de ahorros o ventajas tributarias indebidas.

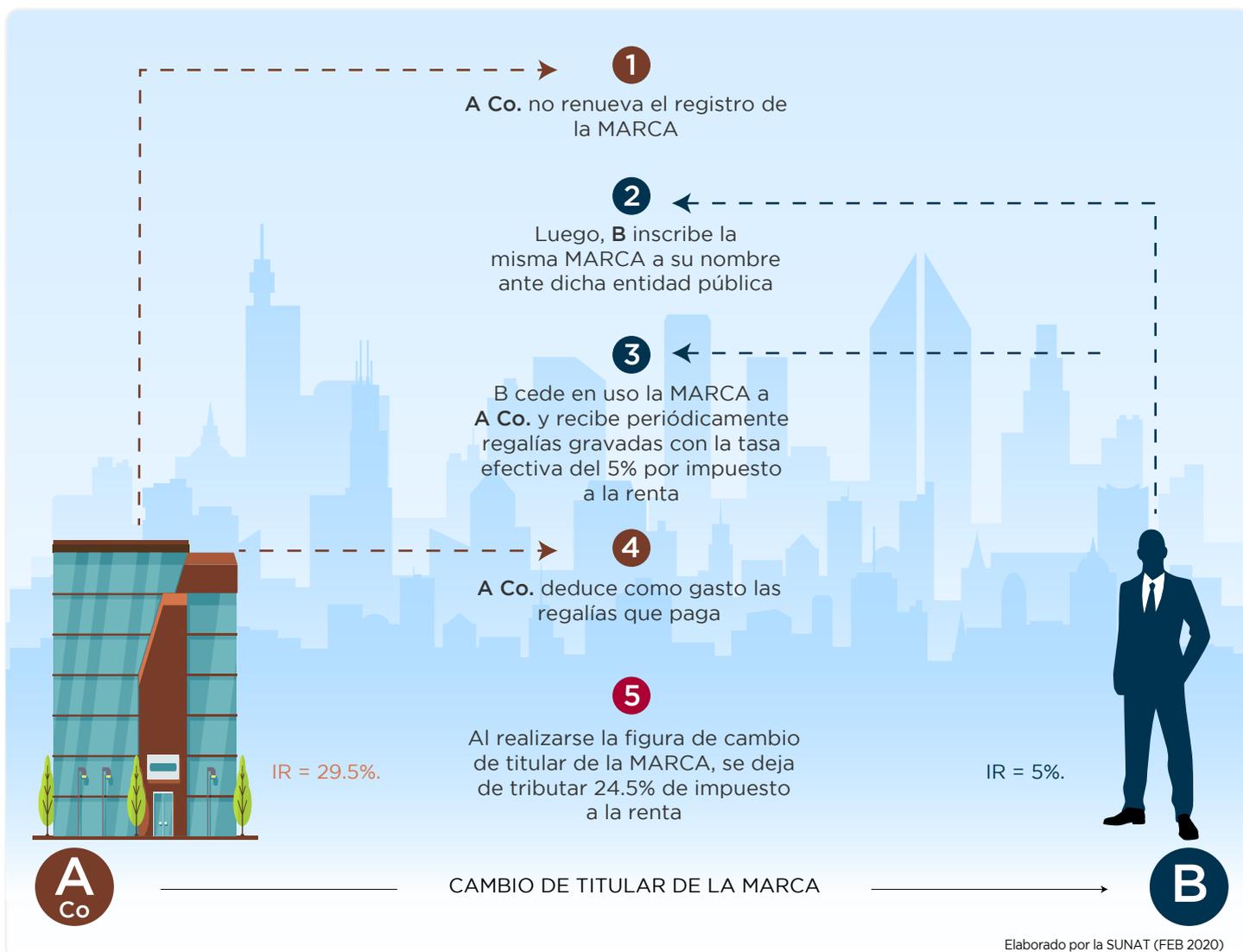
Índice de esquemas

- E1 Deducción de regalías por cesión en uso de marca
- E2 Enajenación de compañía peruana a través de un patrimonio autónomo
- E3 Redomicilio de una empresa para uso de CDI
- E4 Cesión de marcas y capitalización de créditos
- E5 Contrato de gerenciamiento

E1. Deducción de regalías por cesión en uso de marca

Descripción del esquema

- A Co.** Compañía constituida en el Perú, es titular de una MARCA inscrita en el registro de la institución competente, cuya explotación le genera rentas gravadas
- B** Persona natural domiciliada en el Perú y es accionista de **A Co.** con un porcentaje de participación superior al 90%



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Inc. c) del Art. 24, Art. 37, Inc. g) del Art. 44, Art. 52-A, Art. 55.

Análisis y efectos del esquema

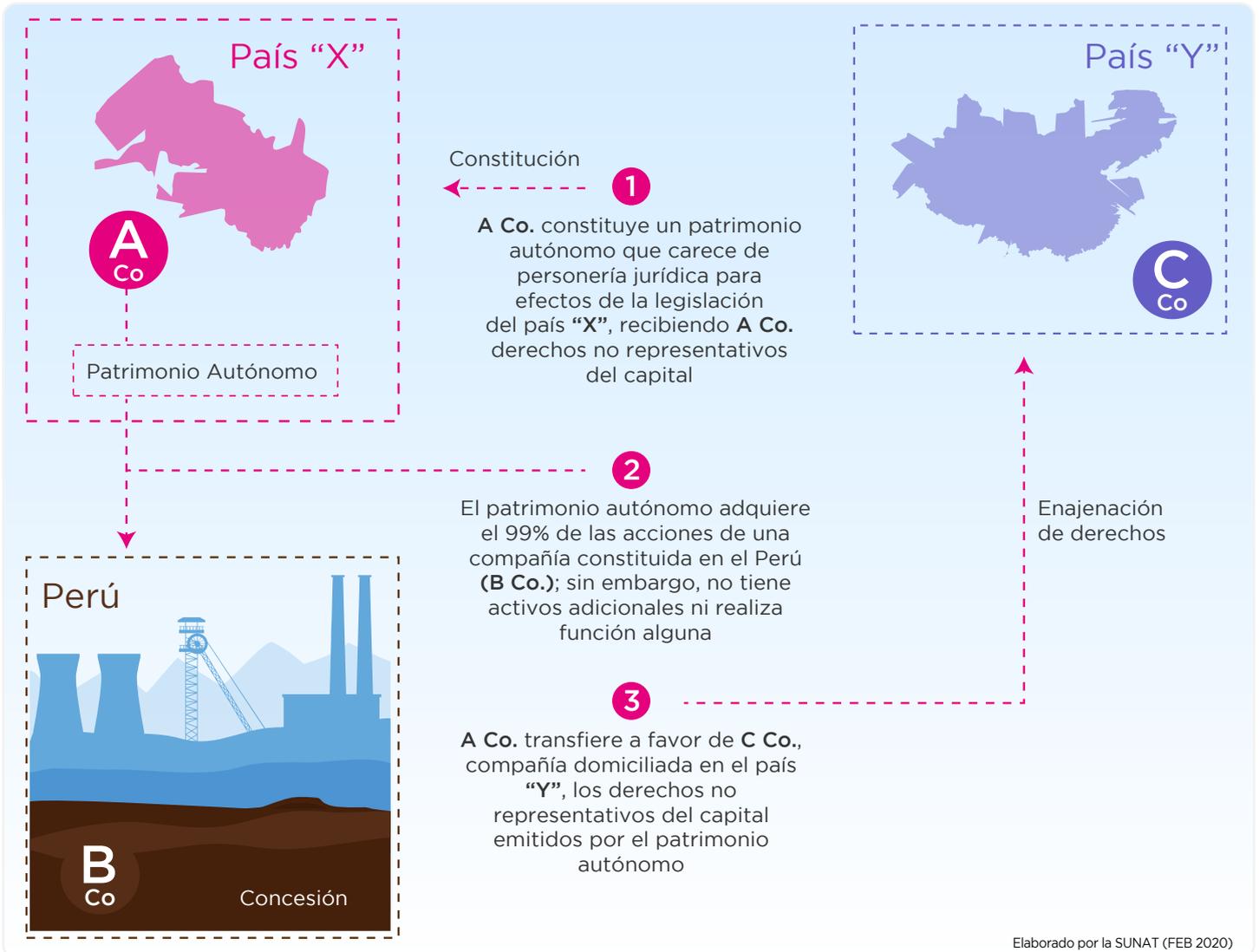
- A Co. ha sido titular originario de la marca y la ha explotado incluso después de que no renovara su registro ante la institución competente.
- De forma conjunta, los hechos descritos en el esquema no influyen en el desarrollo normal de la empresa, salvo por el gasto tributario generado.
- A Co. luego de no haber renovado el referido registro, ha generado un gasto deducible para efecto del impuesto a la renta, por las regalías que paga a B, originando así un menor impuesto a la renta por el importe equivalente al 29.5% de las regalías que paga.
- B tributa con una tasa reducida de 5% del impuesto a la renta por la cesión en uso de la marca a favor de A Co.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

E2. Enajenación de compañía peruana a través de un patrimonio autónomo

Descripción del esquema

- A Co** Compañía domiciliada en el país "X" **B Co** Compañía constituida en el Perú **C Co** Compañía domiciliada en el país "Y"



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Inc. h) del Art. 9, Inc. e) del Art. 10.

Análisis y efectos del esquema

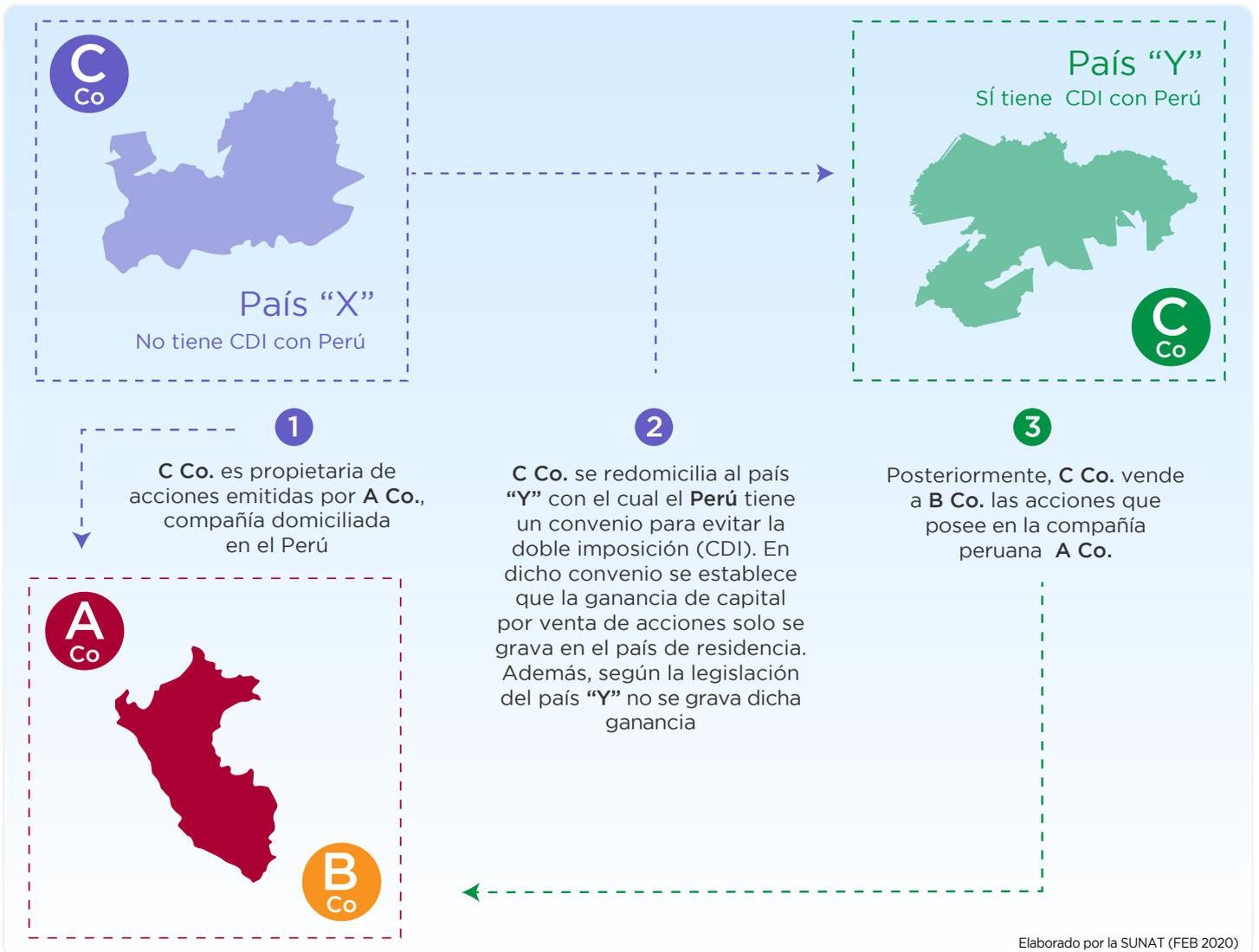
- La transferencia se realiza a través de un patrimonio autónomo constituido en el exterior, el cual solo fue creado para poseer las acciones emitidas por B Co.
- Se transfiere derechos no representativos de capital que involucra la transferencia de acciones de B Co.
- Dicha transferencia no generó renta gravada con el impuesto a la renta en el Perú.
- Salvo la ventaja tributaria, los actos descritos en el esquema no son los regulares para lograr la enajenación de la compañía B Co., en tanto, similares efectos resultan de una enajenación directa, en la que correspondía pagar el 30% de impuesto a la renta.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

E3. Redomicilio de una empresa y uso de CDI

Descripción del esquema

- A Co** Compañía domiciliada en el Perú
- B Co** Compañía domiciliada en el Perú
- C Co** Compañía domiciliada en el país "X"



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Inc. h) del Art. 9, Inc. j) del Art. 56, Art. 76.
Convenio para Evitar la Doble Imposición con país "Y".

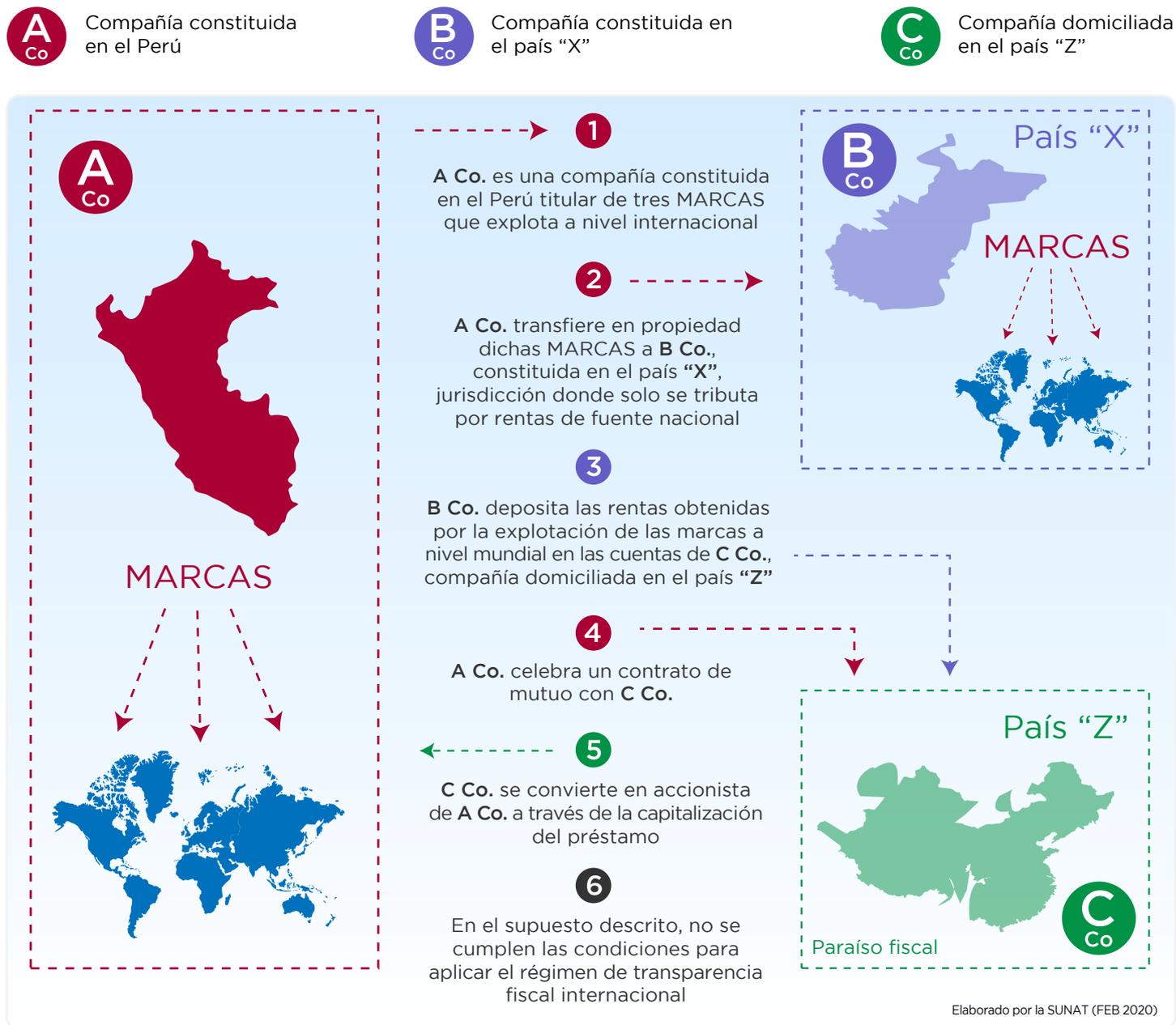
Análisis y efectos del esquema

- C Co. se redomicilia del país "X" al país "Y" para el uso del CDI.
- El uso del CDI involucra que el pago del impuesto a las ganancias de capital se realice exclusivamente en residencia.
- C Co. aprovecha un beneficio tributario en el país "Y" por sus ganancias.
- C Co. no paga impuesto a la renta en el Perú, aun cuando ha generado renta de fuente peruana, debido a la aplicación del CDI con el país "Y".
- C Co. tampoco paga impuesto a la renta en el País "Y", atendiendo a los beneficios establecidos en dicho país.
- C Co. obtiene una doble no imposición, al no pagar impuesto a la renta en ninguno de los dos países.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

E4. Cesión de marcas y capitalización de créditos

Descripción del esquema



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Inc. a) del Art. 1, Art. 6.

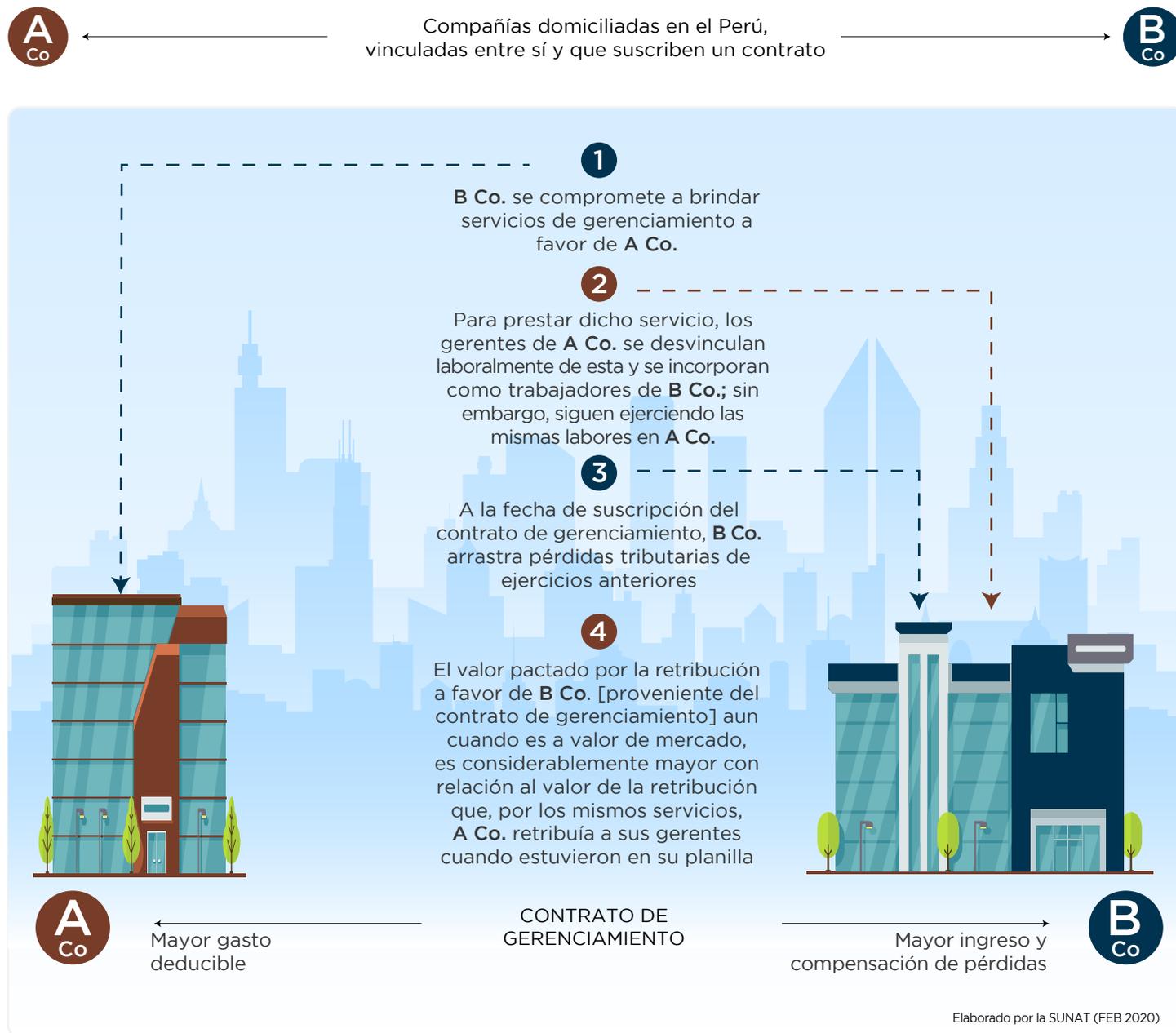
Análisis y efectos del esquema

- A Co. transfiere sus marcas al país "X" donde existe tributación únicamente por las rentas nacionales.
- Los hechos descritos en el esquema no cambiaron la forma de explotación de las marcas por parte de A Co., salvo por el ahorro tributario obtenido.
- Luego de la transferencia de las marcas, las regalías que estas generan no pagan impuesto a la renta en el Perú ni en ningún otro país.
- Las rentas generadas por la explotación de las marcas las recibe A Co. mediante un préstamo desde C Co. y por tanto no paga impuesto alguno por ellas.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

E5. Contrato de gerenciamiento

Descripción del esquema



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 37, Art. 50.

Análisis y efectos del esquema

- A Co. ha mantenido a los mismos gerentes ejerciendo las mismas funciones, aun después de su desvinculación laboral.
- El contrato de gerenciamiento no tuvo ninguna incidencia en el desarrollo empresarial de A Co.
- A Co. ya no deduce como gasto para fines del impuesto a la renta, las remuneraciones que pagaba a los gerentes; sin embargo, deduce un importe mayor por la retribución que le paga a B Co.
- B Co. genera renta gravada por la retribución que recibe de A Co.; sin embargo, no paga impuesto toda vez que tiene pérdidas de ejercicios anteriores.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

